

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

Informe Final Coordinadora de Concesiones de Obras Públicas



Fecha: 09/12/09
N° Informe: 44



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.053/09
REF. 85.341/09

REMITE INFORME FINAL N° 44, DE 2009,
SOBRE AUDITORÍA A LA OBRA
CONCESIONADA EMBALSE CONVENTO
VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN, MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 09.DIC.2009.068351

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 44, del año en curso, de la auditoría efectuada en la Coordinadora de Concesiones de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese ministerio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese al Coordinador de Concesiones del
Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE.
LMM/WGN

RECIBIDO
POR AFECTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA



DIR : 1.053/09
PMET : 15.121/09

INFORME FINAL N° 44, DE 2009, SOBRE
AUDITORÍA A LA OBRA CONCESIONADA
EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI
REGIÓN, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, - 3 DIC 2009

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el presente año, se efectuó una auditoría a la obra pública concesionada Embalse Convento Viejo, II Etapa, VI Región, código N° 15.121.

Objetivo

La auditoría tuvo como finalidad verificar que la inversión de los recursos en la obra concesionada Embalse Convento Viejo, II Etapa, referidos a la etapa de construcción y explotación, cumplieran con lo establecido en las bases de licitación, que rigieron los contratos celebrados al efecto, con sus respectivas modificaciones. Además, se orientó a la revisión del pago de los bonos de erradicación, efectuado en el período 2007 - 2008, por la adjudicataria del proyecto "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", a las personas afectadas por la construcción de la citada obra.

Asimismo, desde el punto de vista técnico, tuvo por objeto constatar, el cumplimiento, por parte de la sociedad concesionaria y la inspección fiscal, de las exigencias establecidas en las bases de licitación y en los convenios complementarios suscritos para la obra concesionada en revisión; que las obras se pagaran de acuerdo a su avance físico real, ajustándose a las exigencias de diseño contenidas en los preceptos que rigen la materia; a la aplicación de medidas de mitigación y monitoreo ambiental; a la elaboración de los informes técnicos requeridos y a la correcta implementación de los programas de mantención, entre otros.

A LA SEÑORA
SUBJEFE DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
P R E S E N T E
AGC/DRS/CML/CDJ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

Metodología

El trabajo fue realizado conforme a las normas de control interno y auditoría aprobadas por este Organismo Contralor, mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, considerando el análisis selectivo de registros y documentos; el examen de antecedentes contables y financieros de los pagos efectuados y la aplicación de pruebas de validación que se estimaron necesarias de acuerdo a las circunstancias. Además, incluyó la aplicación de los procedimientos contemplados en la nueva metodología para auditorías de la Contraloría General de la República, basada en la evaluación de los riesgos del proceso. Para tal efecto, se aplicaron pruebas de cumplimiento, destinadas a medir la efectividad de los controles respecto de la materia sometida a análisis.

Universo

El universo examinado alcanza un total de UF 5.751.340,63; cifra que comprende la inversión consignada en la oferta del concesionario, ascendente a UF 5.355.981 y los montos correspondientes a los convenios complementarios N^{os} 1 y 2, los cuales suman UF 395.359,63.

A lo anterior, cabe agregar el monto de los contratos de asesoría a la inspección fiscal, que en la etapa de construcción ascienden a \$ 1.458.324.000 y, en la fase de explotación, \$ 89.994.467.

En lo que respecta al pago de los bonos de erradicación, el universo objeto de la auditoría consulta 153 casos de familias con derecho al citado beneficio, de los cuales 137 corresponden a los incluidos en el catastro de viviendas y hogares, de noviembre de 2006 y marzo de 2007, de las localidades de Convento Viejo y Colonia Quinta, respectivamente; 6 casos se refieren a personas a quienes se les otorgó el beneficio de compensación territorial, residentes en el lugar de las obras ejecutadas en la variante de ferrocarriles y 10 casos, presentados por la "Agrupación de Convento Viejo" a esta Entidad Fiscalizadora.

Muestra

La muestra seleccionada considera los gastos asociados a contratos de obras y el reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA); cantidades que alcanzan un monto total de UF 2.367.750,98, representando un 41,17% del universo señalado.

En lo que concierne a la muestra correspondiente a las asesorías a la inspección fiscal, se examinaron \$ 654.597.297, equivalentes al 44,89% del total pagado para la fase de construcción y \$42.575.001, para la etapa de explotación, cifra esta última, que representa un 47,31% del universo total señalado precedentemente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

En relación a la entrega del bono compensatorio territorial, bono asistencial de desempleo y canasta familiar, la muestra corresponde al 100% de los casos incluidos en el referido catastro de los años 2006 y 2007.

Respecto del beneficio de traslado de las familias, apoyo legal y agronómico para la solución habitacional, la muestra correspondió a un 30% del total de casos, porcentaje que fue determinado mediante un software de muestreo estadístico.

Antecedentes Generales

El punto N° 6 del decreto N° 273, de 27 de abril de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba las bases de licitación, del contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada Embalse Convento Viejo, Etapa II, establece que, entre otras, las principales obras a ejecutar son las de ampliación del actual embalse, la modificación del sistema de canales existente y la construcción de un sistema de canales de regadío.

En ese contexto, conforme a lo establecido en el artículo 2.9.9 de las bases de licitación de la consultoría "Apoyo y asesoría profesional al proceso de relocalización concesión Embalse Convento Viejo, Etapa II, VI Región Chimbarongo" y en la resolución exenta N° 67, de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente VI Región, que aprobó el estudio de impacto ambiental respectivo, el ministerio debía implementar un plan de compensación social y reasentamiento habitacional, con el propósito de mitigar los impactos negativos provocados por la construcción de las obras en el área del proyecto, concurriendo con el traslado y reubicación de la población residente de la zona de las obras, cuyo financiamiento y costo correspondía a la sociedad concesionaria, junto al pago de las compensaciones territoriales y sociales a todos los que resulten afectados por las obras.

Además, la cláusula tercera del convenio de compensación territorial, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas en conjunto con la sociedad concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., señala que la sociedad concesionaria, en conformidad a lo establecido en las bases de licitación del contrato de concesión, y a lo resuelto por la Comisión Regional del Medio Ambiente VI Región, debe costear el plan de manejo social que contempla la medida de compensación territorial, consistente en el pago de la cantidad única y total de UF 200 para la solución habitacional y/o predial, a cada una de las familias no propietarias: que no puedan alegar indemnización en el proceso expropiatorio; que se encuentren en condición de riesgo socioeconómico; que residan en los terrenos requeridos para la ejecución de las obras del Embalse Convento Viejo Etapa II y, que se incluyan en los listados preparados para dicho efecto por la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, y validados por la Municipalidad de Chimbarongo.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones que fue puesto en conocimiento del Coordinador General de Concesiones de Obras Públicas, mediante oficio N° 46.236, del presente año, de este Organismo Contralor. Al respecto, el Coordinador General de Concesiones, dio respuesta al preinforme antes citado a través de oficio ordinario N° 2.762 del mismo año, de cuyo análisis y conclusiones se da cuenta en este informe final.

I. SOBRE OBSERVACIONES ADMINISTRATIVO - FINANCIERO

1. Deficiencias en el control de garantías y pólizas de seguros.

Las pólizas de seguro de responsabilidad civil, N° 1961205 y de todo riesgo de construcción, N° 1961211, emitidas en septiembre de 2005, a fin de cubrir el período de construcción de la obra, con vencimiento ambas en el mismo mes del año 2011, se enviaron a custodia, a la Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, recién el 24 de julio del año en curso, con un considerable atraso. Ello, debido a que la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas aprobó el contenido de dichos documentos, transcurridos 4 años desde su emisión, mediante oficio N° 2.297, de 13 de julio del presente año.

En su respuesta el servicio reconoce el atraso observado, informando que se trata de un incumplimiento sólo de carácter formal respecto a instrucciones en materia de garantías, ya que la finalidad de la exigencia de las referidas pólizas, cubrir los riesgos en el periodo de construcción, se cumplió íntegramente.

Sobre la falta de aprobación de las pólizas de seguro, por parte de la Fiscalía de Obras Públicas, manifiesta que ello no le resta validez, y que de haber existido una omisión especial su devolución se produce de inmediato a efectos de corregirla. Añade que, normalmente, el tiempo de revisión de las mismas suele alargarse producto de la complejidad de su contenido, requiriendo habitualmente de muchas aclaraciones, tanto por parte de la concesionaria como de la compañía de seguros y, que en caso de encontrarse alguna falencia, ésta se modifica mediante un endoso que no altera la validez del documento.

En lo que concierne, al envío tardío de las pólizas de seguro a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, agrega que, los documentos nunca dejaron de estar en custodia, ya que la Unidad de Presupuesto de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas siempre los mantuvo en resguardo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

Por último, el servicio informa que el procedimiento actual de custodia subsana lo observado, toda vez, que la Unidad de Presupuesto de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas ha remitido la totalidad de las pólizas que se mantenían en trámite a la mencionada Dirección para su custodia, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos de este Organismo de Control. Verificado lo anexado por el servicio, se levanta la observación.

A su vez, la póliza de todo riesgo de construcción N° 2308932, referida a la etapa de explotación, fase II, fue enviada a custodia a la citada Tesorería, sin la correspondiente aprobación de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, vulnerando lo señalado en el capítulo 6, punto 5, del Manual de Garantías, del año 2007, de la referida Dirección que estipula: "Las garantías respaldadas con Pólizas de Seguro deberán tener un visto bueno de parte de la Fiscalía de Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en su oficio N° 977, de 30 de Junio de 1995".

El servicio señala que la citada póliza, fue recibida con fecha 31 de marzo del presente año, mediante carta CV-MOP-558/09 y enviada en forma conjunta con su certificación al Jefe de División de Construcción de Obras Concesionadas, mediante el Memorándum CV-IF-N° 802/09, solicitando su revisión y aprobación a la Fiscalía del ministerio. A su vez, la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, envió a custodia el mencionado documento a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en forma previa a la aprobación de Fiscalía, aplicando lo señalado en el Ord. N° 589, de 3 de junio del año en curso, de la Dirección General de Obras Públicas.

Se mantiene la observación, toda vez que aún se encuentra pendiente la aprobación del documento en estudio por parte de la Fiscalía del ministerio, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

Asimismo, se constató que la concesionaria, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.8.4.1, párrafo cuarto, de las bases de licitación de la obra, que consigna la obligación de reemplazar la boleta de garantía de construcción por 5 boletas de un valor total de UF 100.000, con vigencia de 100 meses, a contar de la puesta en servicio provisoria de las obras correspondientes a la fase II. Al respecto, cabe hacer notar que, con fecha 30 de junio del año en curso, se dio inicio a la citada fase y las únicas boletas de garantía existentes a esa data, sólo cubren el período de construcción y tienen vigencia hasta el 23 de abril de 2010, en circunstancias que debieron extenderse hasta el 30 de octubre de 2017.

Sobre la materia expuesta precedentemente, el servicio manifiesta que de conformidad al citado artículo, el reemplazo de la garantía debe efectuarse una vez autorizada la puesta en servicio provisoria de las obras

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

correspondientes a la fase 2. Es decir, no se establece una fecha cierta, motivo por el cual el inspector fiscal no apremió el cambio de las garantías. Agrega que, a la fecha del presente examen, la sociedad concesionaria aún mantiene vigente las garantías señaladas en el primer párrafo del artículo 1.8.4.1, por 200.000, unidades de fomento, documentos que cubren exactamente los mismos riesgos que las boletas de reemplazo. Indica que, con fecha 3 de agosto del año en curso, la empresa hizo entrega al ministerio de cinco boletas de garantía, por un monto total de 100.000 UF y, vigencia por un plazo de 100 meses contados desde la fecha de la puesta en servicio provisoria de las obras, fase 2, solicitando la devolución de las boletas anteriores, y cumpliendo con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 1.8.4.1 de las mencionadas bases de licitación, razón por la que se levanta la observación.

2. Falta de amortización de los costos de construcción.

El Ministerio de Obras Públicas no lleva un control de la amortización del valor de construcción de la obra, por cuanto omite el registro contable de los costos netos que la sociedad concesionaria factura cada cuatro meses al ministerio, de acuerdo al estado de avance de las obras, vulnerando con ello el numeral 1.12.8 sobre aspectos tributarios, de las bases de licitación.

En relación a la materia, el servicio hace referencia a lo señalado en el informe final N° 31, de la auditoría a la explotación de la concesión del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, de fecha 19 de agosto del presente año, en que se manifiesta que "...se encuentra conformando una mesa de análisis y estudio, en la que participan el jefe de la División Normativa y el Jefe de la División de Contabilidad, de la Contraloría General de la República en conjunto con el Jefe del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, con el fin de analizar y concluir si corresponde o no contabilizar los ingresos netos de operación en base normas de contabilidad generalmente aceptadas, gubernamentales, locales o internacionales".

Este Organismo de Control procede a levantar la observación señalada, sin perjuicio, de efectuar un seguimiento en próximas visitas a ese servicio.

3 Observaciones relativas al proceso de expropiación de los terrenos del área del embalse.

El control de las expropiaciones se lleva a cabo mediante planillas Excel, confeccionadas por la unidad encargada de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, las que detallan el proceso, individualizando, entre otros, al beneficiario; los números de lote y rol; el monto de la tasación; las fechas de la firma del convenio, del decreto expropiatorio, de la toma de razón de éste y de su publicación. Pese a lo anterior, cabe observar que dichas planillas, actualizadas, a julio del presente año, presentan una información incompleta, respecto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

de cuatro personas las que no se agregaron a la nómina, en circunstancias que fueron expropiados e incorporadas en el catastro de los años 2006 y 2007, de las localidades de Convento Viejo y Colonia Quinta (anexo N° 1).

En lo que concierne a esta observación, el servicio manifiesta que la Unidad de Expropiaciones, desde el año 1997 cuenta con bases de datos Access, para llevar el control de las expropiaciones necesarias para obras concesionadas, registrando, además, todos los hitos relevantes del proceso.

Precisa que, de esa manera se verificó que las cuatro personas individualizadas en el anexo N°1 del preinforme de este Organismo de Control, son beneficiarios incluidos en los respectivos catastros, pero que no revistieron la condición de expropiados.

Agrega que, mención especial, merece el caso de la señora Consuelo Sureda Obrador, quien al momento de la elaboración de los planos de expropiación, poseía un título inscrito sobre un inmueble ubicado en el sector de Colonia Quinta de la comuna de Chimbarongo, sin embargo, se constató una inscripción posterior sobre dicho predio, cancelándose la de la señora Sureda, lo que cambió su condición de propietaria a simple ocupante del referido inmueble.

Sobre el particular, cabe hacer presente que las personas aludidas en el anexo N°1, debieron estar incluidas en las citadas planillas de personas expropiadas, actualizadas a julio del presente año, con excepción de la señora Consuelo Sureda Obrador, quien, según lo informado en esta oportunidad por el servicio, presenta una situación particular. Por ende, se mantiene la observación.

B. ENTREGA DE BENEFICIOS DEL PLAN DE MANEJO SOCIAL.

1. Entrega de bonos a personas que no se incluyeron en el catastro.

El beneficio de compensación territorial, se pagó a cuatro jefes de hogar identificados como residentes de la "Variante EFE, Puente Peor es Nada", en circunstancias que no figuraban en los catastros de las localidades de Convento Viejo y Colonia Quinta, del año 2006, ni tampoco en el del año 2007, validado por la Municipalidad de Chimbarongo. No obstante, se comprobó la existencia de una persona, quien también habría residido en la misma localidad del citado puente, a la que no se le otorgó el señalado bono (anexo N° 2).

En relación a los hogares identificados como residentes de la "Variante de EFE, Puente Peor es Nada", el servicio informa que don José Carrillo Méndez, doña Valeska Cerda Núñez y doña Norma Gómez Zamora,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

eran ocupantes ilegales de la faja fiscal y, que efectivamente no figuraban en los catastros validados por el municipio, porque se registraron con posterioridad, al iniciarse la construcción de la variante EFE, como parte de las obras del proyecto Embalse Convento Viejo Etapa II. Agrega que, lo anterior, obligó a la reubicación de estas familias, otorgándoseles los beneficios contemplados en el Plan de Manejo Social.

Sobre, la situación específica concerniente al hogar de don Camilo Rojas Brito, allegado del señor Gustavo Reyes, indica que su nombre se omitió al actualizar y validar el catastro en conjunto con la municipalidad de Chimbarongo, razón por la cual se incorporó como beneficiario del Plan Social en forma tardía.

Respecto a doña Consuelo Sureda Obrador, a quien no se le entregó el bono de compensación territorial, el servicio aclara que dicha persona no residía en la "Variante EFE, Puente Peor es Nada", sino que en el sector de Colonia Quinta, Callejón Santa Rita, en la propiedad asignada con el rol N° 564-3, reiterando, por tanto, lo argumentado en el punto I.3 del presente informe, por lo que también se levanta la observación formulada en este acápite.

Sin perjuicio de ello, y en lo que concierne a los demás hogares individualizados, cabe reiterar que éstos no están incorporados en los catastros oficiales de las localidades de Convento Viejo y Colonia Quinta, del año 2006, ni tampoco en el del año 2007, validado por la Municipalidad de Chimbarongo, requisitos esenciales para ser beneficiario del plan de manejo social en comento.

2. Personas con informe social favorable, no catastradas, que solicitan el beneficio del plan de manejo social.

La Municipalidad de Chimbarongo durante los meses de mayo de 2008 y abril del presente año, elaboró informes que dan cuenta de la situación socioeconómica del grupo familiar al que pertenecen 10 personas no incluidas en el catastro. En dichos documentos se planteó, en general, que las mencionadas personas tienen derecho al beneficio del bono compensatorio, toda vez que, por falta de actualización, la entidad responsable de implementar el plan de manejo social, omitió considerarlas en los catastros citados (anexo N° 3).

Al respecto, cabe manifestar que, conforme a lo estipulado en el punto 9.8, sobre implementación del plan y de la resolución de calificación ambiental N° 67, de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, ya aludida, correspondía al inspector fiscal de la obra, la operatividad del sistema, autorizando el depósito de los fondos procedentes del precitado beneficio, en la cuenta de ahorro para la vivienda respectiva, por lo que en la especie procedería que el servicio se pronuncie respecto de la observación precitada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

La autoridad señala que, los informes sociales elaborados por la Municipalidad de Chimbarongo, a través de su Departamento Social, a fin de incorporar como beneficiarias del Plan de Manejo a 10 personas no consideradas en el catastro respectivo, no constituyen elementos efectivos de información de la situación socio-económica de dichas familias, toda vez que éstos son posteriores a la validación de los catastros y no corresponden a fichas CAS, únicos instrumentos reconocidos para informar sobre los criterios, procedimientos y controles aplicados en la entrega de beneficios.

Agrega que, los citados informes sociales, fueron debidamente revisados y analizados, concluyéndose que no cumplían con los requisitos establecidos en la resolución de calificación ambiental N° 67, de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, para ser beneficiarios del Plan de Manejo Social.

En mérito de lo expuesto, se levanta la observación formulada al servicio, reiterándose la improcedencia de otorgar el beneficio, ya mencionado, a las 10 personas consideradas en los informes sociales elaborados por la Municipalidad de Chimbarongo, durante los meses de mayo de 2008 y abril del presente año.

3. Retiro irregular de fondos de las cuentas de ahorro para la vivienda otorgados a beneficiarios del plan de manejo social.

En el numeral 2.2.3.1 de las bases de licitación de consultoría y en el punto 9.7.4 de la resolución N° 67, de 2004, ya citada, se señala que el bono de compensación territorial es de carácter condicionado, cuyo único fin es la compra de un bien inmueble o terreno, agregando que la forma de materializarlo es mediante un depósito de ahorro para la vivienda en el BancoEstado.

Al respecto, se constató que el inspector fiscal de la obra, mediante memorándum N° IF-CV 843, de 10 de junio del año en curso, informó que doña Emilia Sandoval Vergara y don Carlos Poblete Carvacho, beneficiarios del plan de manejo social, efectuaron retiros de dinero de sus libretas de ahorro para la vivienda, sin cumplir con la condición, señalada en el párrafo precedente. Además, los citados fondos fueron entregados por el BancoEstado, a los beneficiarios, sin mediar la correspondiente autorización, por parte de la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

El servicio manifiesta que, conforme a los controles que efectúa la inspección fiscal de los beneficios otorgados, se detectó una anomalía en el procedimiento de pago, situación que fue comunicada a la Unidad de Expropiaciones, de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas. Añade, que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

dicha unidad, mediante oficio N° 1.675, de 15 de junio del año en curso, informó al Jefe del Departamento de Productos Masivos, del Banco Estado de Chile, que se vulneró el procedimiento de pago del "Giro de Aplicación de Fondos y/o Alzamiento de condición de Cuentas de Ahorro para la Vivienda", acogidas a convenio con el Ministerio de Obras Públicas.

Por último, y ante la gravedad de los hechos descritos, que afectarían, a su juicio, la transparencia y efectividad del plan de compensación territorial, solicitó al BancoEstado arbitrar las medidas tendientes a esclarecer lo acontecido y evitar la ocurrencia de nuevos hechos de similar naturaleza.

De la documentación que se adjunta se infiere que es efectivo que, los fondos de las libretas de ahorro en mención, fueron condicionados en las fechas indicadas por el servicio. En mérito de lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio de que la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas deberá informar a este Órgano Contralor, acerca de la acciones implementadas por el BancoEstado, para aclarar lo observado.

4. Irregularidades en los costos del beneficio de canasta familiar.

El numeral 2.2.3.5 de las bases de licitación de consultoría y el punto 9.8, sobre implementación del plan de manejo social, programa N°6, de la resolución N° 67, de 2004, ya mencionada, establecen que los costos del beneficio de canastas familiares, variará según el número de integrantes del grupo familiar, entre 4 UF como mínimo, para los hogares de tres o menos integrantes, y 7 UF como máximo, para aquéllos con seis o más integrantes.

Sobre el particular, del análisis de los casos que obtuvieron el beneficio de canasta familiar, en relación al número de integrantes del grupo familiar, se detectó que a siete familias de Colonia Quinta y a tres de Convento Viejo, no se les entregó el valor de la canasta familiar correspondiente al número de integrantes, vulnerando con ello lo señalado en los numerales precitados (anexo N° 4).

Respecto al otorgamiento de la canasta familiar de alimentos, el servicio indica que consideró el número de personas integrantes de cada hogar beneficiario, actualizando el registro de acuerdo a nacimientos, defunciones recientes o cambios de residencia de alguno de sus integrantes, por lo que, en algunos casos, el número de personas que integraban el núcleo familiar varió, entre la validación del catastro y la entrega efectiva de la medida. En relación a los casos indicados en el anexo N° 4, añade lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

COLONIA QUINTA:

- 1) Alfonso Aguayo González: Al iniciarse el proceso de entrega del beneficio, su hogar estaba conformado por cuatro personas, registrándose, posteriormente, un aumento en dos personas.
- 2) María Araya Ortiz: Al iniciarse el proceso de entrega, la familia se encontraba integrada por tres personas y no por cuatro, como se registró originalmente.
- 3) Luis Chacón Ibarra: A la fecha de entrega del beneficio, el hogar se encontraba conformado por tres personas y no por cinco, como se registró originalmente.
- 4) Jéssica Fuentes Herrera: A la fecha de la entrega del beneficio, su familia se encontraba conformada por cuatro personas y no por tres, como figuraba originalmente.
- 5) Marina Iturriaga Aracena: A la fecha de la entrega, su familia se encontraba conformada por cuatro personas y no por tres, como figuraba originalmente.
- 6) Liliana Poblete Aracena: A la fecha de la entrega, su familia se encontraba conformada por cuatro personas y no por tres, como se registró originalmente.
- 7) Eduardo Zúñiga Soto: A la fecha de la entrega, su familia se encontraba conformada por dos personas y no por cinco, como figuraba originalmente.

CONVENTO VIEJO:

- 8) Mario Carvajal Silva: A la fecha de la entrega, su familia se encontraba conformada por cinco personas y no por dos, como se registró originalmente.
- 9) Quintín González Saavedra: Respecto a este caso, la Carta de Conformidad de recepción del beneficio, consigna un error de digitación, ya que debió decir UF 5 y no UF 4 como se indica. Se adjunta el respaldo corregido y firmado por el beneficiario.
- 10) Jaime López Villablanca: A la fecha de la entrega, su familia se encontraba conformada por cinco personas y no por cuatro, como figuraba originalmente.

Por último, agrega que, de acuerdo a la actualización realizada al momento de otorgarse el beneficio, el número de integrantes de los grupos familiares se ajustaba a la realidad y a lo establecido en la resolución de calificación ambiental N° 67, de 2004, ya mencionada.

Al respecto, cumple manifestar que, el servicio no aporta antecedentes que permitan fundamentar lo informado en su respuesta, por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

cuanto, entre otros, no remite los comprobantes de recepción conforme del beneficio aludido, razón por la que, por el momento, se mantiene la objeción planteada, mientras no se acredite fehacientemente, lo aseverado en la respuesta señalada.

5. Entrega del beneficio asistencial de desempleo, sin acreditar la pérdida de la fuente laboral.

El numeral 2.2.3.2 de las bases de licitación de la consultoría y el punto 9.8, sobre implementación del plan de manejo social, programa N° 2, de la resolución N° 67, de 2004, señalan que para el otorgamiento del Bono Asistencial de Desempleo, se exige, entre otros requisitos, que se acredite la pérdida de la fuente laboral, según instrumento a definir por el consultor y previa aprobación del inspector fiscal de la obra.

En lo que atañe a esta materia, cabe señalar que el servicio no dio cumplimiento a lo establecido en los numerales precitados, para la entrega del citado beneficio, por cuanto entre los antecedentes tenidos a la vista en la presente auditoría, no hay instrumento formal alguno que defina la forma de acreditar la pérdida de la fuente laboral. No obstante lo anterior, siete personas que no acompañaron antecedentes y otras tres, que no certificaron, fehacientemente, su calidad de desempleados, recibieron el citado bono asistencial (anexo N° 5).

En lo que concierne, a la entrega del Bono Asistencial de Desempleo, el servicio informa que Inproa, como institución de apoyo y asesoría profesional al proceso de relocalización de familias afectadas por el área de inundación del embalse, elaboró un procedimiento que estableció la forma de acreditar la pérdida de la fuente laboral, a fin de implementar el programa señalado. Añade que, mediante Ord. N° IF-CV 445, de octubre de 2007, el inspector fiscal aprobó dicho procedimiento, constituyendo el citado documento un instrumento formal, aplicado para la obtención del mencionado beneficio.

Respecto a los casos indicados en el anexo N° 5, informa lo siguiente:

- 1) Emilio Ernesto Gómez Meneses: No es beneficiario de esta medida. Es su hermano, don José Manuel Gómez Meneses, que integra otro hogar catastrado, quien es el beneficiario del bono y quien cuenta con la debida acreditación, según documento que se adjunta.
- 2) Oscar Jesús Rojas Pérez: Se acompaña el documento que acredita la pérdida de la fuente laboral, por ende, es beneficiario del bono.
- 3) Julio Romo Vargas: Se adjunta el documento que acredita la pérdida de la fuente laboral, por ende, es beneficiario de la medida.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

- 4) Juan Sanz Almirall: Es un expropiado que figura en el catastro como hogar afectado, por lo que le corresponde el beneficio, sin embargo nunca ha presentado la documentación para su otorgamiento y no manifiesta interés en recibirlo.
- 5) Juan Silva Rubilar: Se adjunta documento que acredita la pérdida de la fuente laboral, por ende, es beneficiario de la medida.
- 6) Pablo Tapia Gálvez: Es un expropiado que figura en el catastro como hogar afectado, quien acreditó la pérdida de su fuente laboral, según documentos que se adjuntan.
- 7) René Trivelli Pozzi: Se trata de un expropiado que figura en el catastro como hogar afectado, quien acreditó la pérdida de su fuente laboral, según documentos que se adjuntan.
- 8) Raúl Varas Romo: Se adjunta el documento que acredita la pérdida de la fuente laboral, por ende, es beneficiario de la medida.
- 9) Alberto Velásquez Buitano: Es un expropiado que figura en el catastro como hogar afectado, sin embargo nunca ha presentado la documentación para su otorgamiento y no manifiesta interés en recibirlo.
- 10) Carlos Zúñiga Peña: Se adjunta el documento que acredita la pérdida de la fuente laboral, por ende, es beneficiario de la medida.

En mérito de lo expuesto y de la documentación de respaldo, acompañada en esta oportunidad por el servicio, necesaria para justificar la pérdida de desempleo, se levanta la observación respecto de los beneficios otorgados a don Emilio Gómez, Julio Romo, Juan Sanz, Pablo Tapia, René Trivelli, Raúl Varas, Alberto Velásquez y Carlos Zúñiga.

En lo que respecta a don Óscar Rojas Pérez y a don Juan Silva Rubilar, el servicio no remite documentación de respaldo que acredite fehacientemente la pérdida de sus empleos, por lo que se mantiene, por el momento, la observación formulada.

6. Descuento del bono de libre disponibilidad.

Mediante oficio N° 2.763, de 2007, del Ministro de Obras Públicas, se autorizó en forma adicional la entrega de un bono de libre disponibilidad por UF 144, a cada familia beneficiaria del bono compensatorio.

Al respecto, se constató que, a julio del presente año, nueve personas incluidas en los catastros de los años 2006 y 2007, ya mencionados, no han recibido los beneficios del plan de manejo social, debido a su negativa a firmar el convenio de compensación territorial suscrito por el Ministerio de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. Ello, en consideración a que el servicio los excluyó del otorgamiento del citado bono de libre disponibilidad, argumentando, al respecto, que no habrían hecho abandono del lugar de inundación antes del 30 de noviembre de 2007, fecha límite según la cláusula séptima del anexo del convenio mencionado, para que las familias desalojaran dicha área.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo sexto del anexo del citado convenio, establece, en lo que interesa, que el beneficio de libre disposición se pagará una vez que el beneficiario y su grupo familiar hayan hecho abandono efectivo del área del embalse, mediante cheque nominativo de la sociedad concesionaria, a nombre del compareciente; y, que, en ningún caso, el Ministerio de Obras Públicas autorizará este pago mientras no se haya materializado el abandono total del lugar, y en la medida que la familia pueda comprobar, mediante certificado de residencia emitido por la autoridad policial correspondiente, que se encuentra residiendo fuera del área del embalse, por lo que en la especie no procedería que el servicio condicionara la entrega del citado beneficio al abandono del área del embalse al 30 de noviembre de 2007 (anexo N° 6).

El servicio manifiesta que el Alcalde de Chimbarongo y los dirigentes de Convento Viejo y Colonia Quinta, mediante carta sin número, de fecha 5 de junio de 2007, dirigida al señor Ministro de Obras Públicas, solicitaron una serie de medidas adicionales a lo establecido en la resolución de calificación ambiental N° 67, de 2004. Atendidas las demandas de los dirigentes, se dio respuesta favorable a gran parte de lo solicitado, entre las cuales se incluyó el bono de libre disposición, según consta en el documento Ord. MOP N° 2.763, de 13 de agosto de 2007. Añade que, el objetivo de este bono, fue para que cada familia buscara la mejor solución habitacional de tipo provisoria durante el período de transición que se generó, entre la fecha última posible de salida del lugar de inundación y la obtención o habilitación de la vivienda definitiva, adoptando las medidas que estimaran pertinentes, por ejemplo, el pago de un arriendo transitorio. Además, en el precitado oficio se señaló que el límite máximo de abandono del área se ampliaba en dos meses, es decir, del 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2007.

En este sentido, agrega que la totalidad de las familias catastradas que debían ser relocalizadas, abandonaron el área antes del 30 de noviembre de 2007, recibiendo en consecuencia el bono en comento, a excepción del grupo que figura en el anexo N° 6 del preinforme de este Organismo Contralor. Ese grupo no quiso abandonar el área, demandando otras condiciones como la incorporación de nuevas personas al catastro de beneficiarios del Plan Social, quienes no cumplían con los requisitos para su otorgamiento. Indica que, los integrantes de estos 9 hogares tuvieron que ser finalmente desalojados con fuerza pública el 17 de julio de 2008, negándose a esta data a firmar el convenio de compensación territorial.

Por último, a juicio del servicio, no corresponde el pago del bono en cuestión al citado grupo, toda vez que no dieron cumplimiento a los acuerdos alcanzados entre el ministerio, el alcalde de Chimbarongo y los dirigentes, plasmados en el documento "anexo" del convenio mencionado, que sí fue

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

respetado por el resto de las familias relocalizadas; agregando que, en el evento de hacer efectivo dicho pago a este grupo en particular, se generaría una inequidad en relación al resto de los afectados que abandonaron el área en el plazo previsto, con la presión y los costos personales que ello les significó.

Sobre el particular, y en mérito de los antecedentes aportados en esta oportunidad por el servicio, se levanta la observación formulada, toda vez que si bien no existe una prohibición expresa que impida entregar el bono de libre disposición, luego de la fecha señalada en el "anexo" del convenio de compensación territorial, tal situación podría vulnerar la finalidad de los mecanismos de ayuda social de que se trata, porque puede generar una clara ventaja en desmedro de sujetos que no tuvieron acceso a ellos o fueron preteridos en un orden de prelación.

Al respecto, el servicio deberá adoptar las medidas para, en el futuro, asegurar el cumplimiento del objetivo de los beneficios, en otras situaciones similares a las que es objeto de la presente auditoría.

7. Irregularidad en la entrega del bono compensatorio del plan de manejo social.

Del análisis de la planilla de pago de beneficios, emitida por la inspección fiscal, se detectó que una persona que tendría dicho derecho no recibió el beneficio del bono compensatorio, pese a que estaba debidamente registrada en el catastro de los años 2006 y 2007, elaborado por el servicio y validado por la Municipalidad de Chimbarongo. Por el contrario, tres personas que no figuraban en el señalado catastro, fueron irregularmente beneficiadas con el citado bono (anexo N° 7).

Respecto a la situación de don Eduardo Villaseca Mira, que no habría recibido el beneficio, pese a estar registrado en el catastro, el servicio aclara que éste fue beneficiario del Plan de Manejo Social junto a su ex - pareja doña Sara Díaz González. Agrega, que durante el transcurso del proceso de relocalización esta pareja se separó, acordando entre ellos dividir en partes iguales las medidas compensatorias.

Por su parte, y en relación a los señores Rojas Brito y Carrillo Méndez, reitera que pese a no estar registrados en el catastro, recibieron igualmente el beneficio. El señor Carrillo, fue incorporado con posterioridad, al iniciarse la construcción de la variante EFE, como parte de las obras del proyecto Embalse Convento Viejo Etapa II y, respecto del señor Rojas, se omitió su nombre al actualizar y validar el catastro en conjunto con la municipalidad de Chimbarongo, razón por la cual se incorporó como beneficiario del Plan Social en forma tardía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

Al respecto, y en virtud de los antecedentes aportados en esta oportunidad por el servicio, se levanta la observación formulada, sólo en el caso de don Eduardo Villaseca, manteniéndose respecto de las otras dos personas mencionadas, puesto que éstas no se encuentran incluidas en los catastros oficiales de las localidades de Convento Viejo y Colonia Quinta, del año 2006, ni tampoco en el del año 2007, validado por la Municipalidad de Chimbarongo, requisitos esenciales para ser beneficiario del plan de manejo social en comento.

8. Falta de respaldo de los gastos de traslado de las familias beneficiarias del plan de manejo social.

El numeral 2.2.3.4 de las bases de licitación de consultoría y el punto 9.8, sobre implementación del plan de manejo social, programa N°5, de la resolución N° 67, de 2004, señalan que en el evento que el afectado se traslade por cuenta propia, deberá acreditar y documentar el gasto realizado para su reembolso, el cual estará limitado a tres viajes por familia, con un valor máximo de \$35.000 cada uno.

En lo que atañe a lo señalado, se observó que dos personas beneficiadas con el citado reembolso, no acompañaron documento alguno que acreditara los gastos que habrían desembolsado en sus respectivos traslados, conforme a lo establecido en los numerales precitados (anexo N° 8).

En relación a la falta de respaldo de los gastos de traslado de familias, el servicio informa que se adjuntan las respectivas acreditaciones mediante declaraciones juradas simples, según se detalla a continuación:

Israel Revecó Toledo: Declaración jurada simple de traslado a nombre de Óscar Alexis Molina Pavéz.

María Rosa Silva Galaz: Declaración jurada simple de traslado a nombre de José Latriille Andrade.

En consideración a lo expuesto y a los nuevos antecedentes aportados por el servicio en esta oportunidad, se levanta la observación formulada.

No obstante lo anterior, en lo sucesivo, deberán arbitrarse las medidas para exigir otro tipo de documentos que comprueben el traslado y no la mera declaración jurada de los beneficiarios.

C. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

1. Incumplimientos de la Dirección General de Obras Públicas en la puesta en servicio provisoria de las fases I y II.

La comisión que autoriza la puesta en servicio provisoria de la fase I, fue designada por resolución exenta N° 1878, de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas, con 60 días de retraso, respecto a la fecha de la solicitud formulada por la concesionaria, de 3 de abril del mismo año, vulnerando con ello lo establecido en el punto 1.10.5, párrafo tercero, de las bases de licitación, que señala que el Director General de Obras Públicas, en el plazo de cinco días de recibida la solicitud de puesta en servicio provisoria, nombrará la comisión que autoriza dicha solicitud. Una situación similar se presentó en la fase II, en que el nombramiento de la comisión por resolución N° 2.202, de 15 de mayo del año en curso, de la misma Dirección General de Obras Públicas, se dictó 42 días después de la data de la solicitud, el 3 de abril del presente año.

Asimismo, se constató que las resoluciones N°s 2.385 y 2984, de 30 de junio de 2008 y 2009, respectivamente, de la citada dirección general, que autorizaron la puesta en servicio provisoria de las fases I y II, se dictaron con 88 días de atraso, respecto a la solicitud efectuada por la sociedad concesionaria, transgrediendo con ello lo indicado en el segundo párrafo del precitado numeral de las bases, que establece que el Director General de Obras Públicas deberá aprobar o rechazar la autorización de puesta en servicio provisoria en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha en que la concesionaria efectuó el requerimiento.

El servicio señala que los retrasos ocurridos en la designación de las comisiones de autorización de puesta en servicio provisoria, PSP, para las fases 1 y 2, se deben a que los plazos dispuestos en el artículo 1.10.5, de las bases de licitación, no consideraron los tiempos necesarios para dictar los actos administrativos, teniendo presente los distintos entes que conforman la Dirección General de Obras Públicas y su carencia de recursos para abordar dicha carga.

Agrega que, en la data en que la sociedad concesionaria solicita la citada puesta en servicio para la fase 1, aún 10 familias se negaban a abandonar sus residencias, debiendo negociar la Gobernación Provincial y otras autoridades regionales durante 2 meses, para recurrir finalmente el Ministerio de Obras Públicas al auxilio de la fuerza pública. En lo que respecta a la fase 2, precisa que un elemento relevante para la concesionaria fue contar con la autorización para el uso del cauce Las Toscas, que si bien no era requisito para la solicitud de la puesta en servicio provisoria, impedía el otorgamiento de ésta. Agrega que, los atrasos incurridos no generan un perjuicio al patrimonio fiscal, toda vez que la concesionaria renunció explícitamente a reclamaciones derivadas de dicha demora, según consta en carta CV MOP N° 579, de fecha 01 de junio del presente año.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

Sobre este punto, cabe señalar que los antecedentes de la licitación fueron elaborados por el propio servicio, de conformidad a la Ley de Concesiones y su Reglamento, por lo que éste debió ceñirse estrictamente a los plazos establecidos. Además, la carta citada no hace mención a renuncia de indemnizaciones por parte de la concesionaria. Por tanto, se mantiene la observación.

2. Suspensión de expropiaciones para la fase III.

Mediante ORD. N° 3.369, de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección de Obras Hidráulicas, suscrito por el Ministro de Obras Públicas, se suspendió el proceso expropiatorio de ciertos sectores del embalse, acogándose la solicitud efectuada con fecha 8 de septiembre del citado año, por la Asociación Gremial de Agricultores de los Valles de Nilahue A.G., en la que se requería paralizar el proyecto y el proceso expropiatorio, hasta la realización por parte del servicio, entre otros, de un catastro completo de los vecinos afectados y de una evaluación económica de los efectos de la obra.

No obstante lo anterior, en la actualidad, transcurridos más de ocho meses desde tal petición, la autoridad competente no ha formalizado, a través del correspondiente acto administrativo la autorización precitada, toda vez que, conforme a lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración en uso de sus atribuciones, deben materializarse a través de un acto administrativo formal.

En ese mismo contexto, la inspección fiscal de la obra, mediante oficios N° 876, de 17 de diciembre de 2008, y 886, de 8 de enero del año en curso, ha solicitado reiteradamente al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas instrucciones sobre la materia, a fin de "dar cumplimiento a la aludida suspensión del proceso expropiatorio e instruir oportunamente a la sociedad concesionaria sobre el tema, de modo de evitar eventuales sobrecostos para el Fisco, por indemnizaciones y/o reclamaciones".

Por último, la decisión del servicio de suspender la toma de posesión de los terrenos en proceso de expropiación, correspondientes a los canales Lolol Sur y Norte Unificado, a fin de atender lo solicitado por la Asociación Gremial de Agricultores del Valle de Nilahue, ha generado el incumplimiento, por parte de la sociedad concesionaria, del cronograma de trabajo aprobado, lo que redundaría en el atraso en la futura puesta en servicio provisoria de la fase III. Además, a la fecha, Canal Sur Tramo I y II, se encuentran con su proceso de expropiación pendiente.

Al respecto, el servicio auditado indica que durante el desarrollo de la concesión, comunidades organizadas, asociaciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

gremiales y autoridades locales, por diversos medios, solicitaron al ministerio reestudiar una solución para el riego del sector Nilahue. Ello, considerando que estas obras son de gran significancia para lograr el desafío del actual gobierno de convertir a Chile en una potencia agroalimentaria.

Para cumplir con dicho objetivo, añade, que las obras debieran desarrollarse considerando las reales necesidades de los usuarios, garantizando el mejor aprovechamiento de los recursos públicos comprometidos. Por tal motivo, se ha requerido suspender aquellas obligaciones asociadas a la ejecución de algunas inversiones de la fase 3, toda vez que el resultado de los estudios podría determinar que no son totalmente necesarias.

Por último, señala que en la actualidad se encuentra en tramitación en la Dirección General de Obras Públicas, la resolución N° 3982, de fecha 31 de agosto del año en curso, en virtud de la cual, se modifica el contrato de concesión suspendiendo las obligaciones del concesionario respecto de la fase 3, mientras se realicen los citados estudios.

Al respecto, cumple manifestar que la paralización de esta etapa del proyecto implica el retraso de una serie de actividades contempladas en el contrato, que podrían generar el pago de indemnizaciones, situación que puede no resultar acorde con el uso eficiente de los recursos fiscales comprometidos en la ejecución de la obra, conforme al principio de eficiencia y eficacia establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, la emisión de la mencionada resolución, se concretó 287 días después de la orden emanada del ministro, lo que denota una falta de oportunidad en la dictación de los actos administrativos formales, vulnerando con ello el artículo 8° de la ley N° 18.575, ya citada -que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites-, como los artículos 7° y 14 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad e inexcusabilidad, conforme a los cuales dicha administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, procurando una pronta decisión, por lo que ese servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a determinar la eventual responsabilidad que pudiera emanar de los funcionarios que incurrieron en las omisiones y retrasos señalados, de todo lo cual deberá informar a esta Entidad de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

3. Irregularidades en el procedimiento de entrega de agua a los regantes.

Por decreto N° 131, de 6 de marzo del presente año, del Ministerio de Obras Públicas, que regulariza lo dispuesto mediante resolución exenta N° 19, de 9 de enero del año en curso, de la Dirección General de Obras Públicas, se define la entrega por parte del concesionario a los regantes, de un caudal máximo de 32.000.000 de metros cúbicos de agua, durante el período que media entre el 20 de enero y el 31 de marzo, de 2009.

Conforme al artículo 1°, del precitado acto administrativo, el caudal será medido según lo determine el inspector fiscal, informando al respecto a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, mediante ORD. N° 19, de 27 de enero del presente año, la inspección fiscal sanciona la instrucción efectuada mediante folio 3, de fecha 14 de enero del año en curso, del libro de explotación N° 3, definiendo la ecuación de balance diario como sigue:

"Variación diaria del volumen del embalse = Volumen total que ingresa al embalse - Volumen de salida medido por la DGA en la estación Lo Toro - Evaporación diaria desde el embalse medida en tanque normalizado de la Estación Meteorológica Convento Viejo = Volumen final - Volumen inicial".

Al respecto, cabe indicar que la falta de sistemas de medición –tipo 1 ó 2- en la totalidad de los afluentes, no permite determinar con precisión el volumen total de agua que ingresa a la hoyá del embalse. Además, la estación tipo 1, ubicada en el Estero Chimbarongo -sección comprendida entre la "Ruta 5 Sur" y aguas arriba de la cota 270 m.s.n.m. no entrega mediciones válidas debido a su emplazamiento, lo que se ratifica en el informe diario que la Dirección General de Aguas incluye en su página web (fotos 1 y 2, anexo 9). No obstante lo anterior, la planilla de balance diario de volumen del embalse, que valida la inspección fiscal, consigna erróneamente valores para el caudal de dicho afluente.

Por su parte, el método aplicado para el cálculo de la variación diaria del volumen de agua del embalse, en base a la diferencia de la cota de llenado, es impreciso, toda vez que el oleaje y las condiciones de visibilidad, afectan la lectura de las reglas limnimétricas.

Sobre lo observado, el servicio señala que la determinación del volumen total que ingresa a la hoyá del embalse, no depende de las mediciones instrumentales de cada uno de los afluentes, toda vez que se ha generado para tal efecto un método indirecto de cálculo. Añade, que el artículo 2.2.4, de las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

bases de licitación, sólo consideraba implementar sistemas de caudal en el estero Chimbarongo (estación tipo 1) y de medición tipo 2, en 11 cauces menores, dejando sin control más de 20 cauces naturales, en los cuales también se tiene previsto instaurar sistemas de medición. Por tal motivo, no fue posible determinar el volumen de entrada al embalse por métodos directos, debiéndose recurrir a un balance hídrico, según lo establecido en el artículo 1.10.1.3, de las precitadas bases.

En lo que concierne, al deficiente emplazamiento de la estación tipo 1, ubicada en el estero Chimbarongo, el servicio reconoce lo observado, informando que durante la entrega de agua derivada de la resolución N° 19, del año en curso de la Dirección General de Obras Públicas, se presentaron problemas con los niveles, debido al cambio del cauce, en épocas de crecida. Agrega, que la sociedad concesionaria presentó un proyecto de mejoramiento de la citada estación, con un nuevo emplazamiento, actividad que se materializará durante el presente año.

Explica que, no es efectivo que la planilla de balance hídrico consigne erróneamente valores para el caudal de dicho afluente, ya que dicha medición se efectúa, restando al volumen total que ingresa al embalse, el aporte de los canales Parrones, Santa Adela y Teno-Chimbarongo, todos los cuales cuentan con estaciones de medición precisas y operativas.

Añade que el sistema de medición aplicado para controlar el nivel del embalse, cumple satisfactoriamente lo dispuesto en el artículo 2.2.4, de las bases de licitación, y es el procedimiento utilizado frecuentemente, a lo largo del país, por la Dirección General de Aguas, en la medición de los diferentes afluentes y efluentes, reconociendo que la medición por regla limnométrica no es precisa, debido al oleaje. Informa que por tal motivo se realizan en base a un criterio adecuado, considerando un error estadístico en su determinación.

Respecto a lo indicado, cabe precisar que si bien el punto 1.10.1.3, de las mencionadas bases establece la posibilidad de aplicar un método indirecto de medición, éste sólo dice relación con el agua proveniente del estero Chimbarongo o del canal Teno-Chimbarongo y no del total de los afluentes que ingresan a la hoya del embalse. Sobre las mediciones, el servicio corrobora que no dispone de todas las estaciones de medición necesarias para contar la cantidad real de agua que ingresa al embalse, incumpliendo con la ecuación definida por la propia inspección fiscal. Además, referente a la estación tipo 1, reconoce que no entrega mediciones válidas, debido a problemas de emplazamiento y pese a lo señalado, tampoco corresponde aplicar un balance hídrico, toda vez que la precitada estación fue implementada por la concesionaria para tal efecto. Por lo expuesto, se mantiene la observación.

Otra irregularidad constatada se relaciona con el mecanismo de entrega del caudal de agua por parte de la concesionaria, toda vez que dicho recurso se distribuyó en su totalidad a través del vertedero de la presa auxiliar, cuya función sólo es la de restituir al estero Chimbarongo los caudales de las crecidas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

afuentes del embalse. Lo anterior, tiene su origen en los reiterados problemas de funcionamiento que ha presentado la válvula Howell Bunger, dispositivo especificado para la entrega a riego y desagüe de fondo, cuyo objetivo es regular los caudales según su apertura, a fin de proteger debidamente las obras de alivio y las laderas.

En relación a la entrega de agua a los regantes, el servicio señala que el artículo 2.2.1 de las bases de licitación no establece preferencia alguna para su disposición entre el túnel, el vertedero y las obras asociadas a la válvula Howell Bunger. Sin perjuicio de lo anterior, indica que el reglamento de servicio establece que la entrega será preferentemente por la precitada válvula, sin ser excluyente el uso de las instalaciones complementarias.

No obstante, que se consulta la posibilidad de evacuar las aguas a través de alguna obra complementaria, dicha operación sólo debiera ocurrir en caso de emergencia, cuando la válvula Howell Bunger esté fuera de operación, y no de forma permanente, como ocurrió en la especie. Para ello, el concesionario debe procurar que la válvula se encuentre continuamente operativa y la inspección fiscal verificar el cumplimiento de dicha exigencia. Se mantiene la observación, por el momento, hasta comprobar en terreno la utilización de este sistema sólo en casos de emergencia.

En relación al volumen de agua entregado a los regantes, se verificó que éste se calcula a partir del día 15 de enero del año en curso, en circunstancias que el artículo 1º del mencionado decreto N° 131 del Ministerio de Obras Públicas, establece como fecha de inicio del procedimiento el día 20 de enero del mismo año.

El servicio informa que, durante la primera semana de enero del presente año, el estero Chimbarongo presentó caudales inferiores a 20 metros cúbicos por segundo, lo cual implicaba una inminente emergencia agrícola, poniendo en riesgo la producción de los regantes del valle del Chimbarongo, sobre un área de riego que alcanza las 38.000 hectáreas. Ante esta situación, contando el embalse con su máxima capacidad y encontrándose en trámite en ese ministerio, desde el 9 de enero del año en curso, la resolución que ordenaba la entrega de agua con el sólo fin de evitar perjuicios irreparables, la inspección fiscal, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y los actores interesados, instruyó a la sociedad concesionaria entregar el vital elemento a contar de la fecha que observa el Ente Contralor. Agrega que, dicha instrucción no habría afectado los procedimientos de medición de caudales, ni los volúmenes y montos totales consignados en la resolución N° 19, de 20 de enero del año en curso de la Dirección General de Obras Públicas.

Se acoge lo informado por el servicio, levantándose la observación. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde adoptar las medidas necesarias para evitar la recurrencia de situaciones como la planteada.

X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

Además, los valores consignados por la inspección fiscal, en la planilla de balance diario, respecto de ciertos días, en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 11 de marzo, del año en curso, no concuerdan con lo indicado en el libro de explotación.

El servicio reconoce que, en ciertos días, se produjeron pequeñas diferencias entre el volumen diario informado en el libro de explotación y el valor indicado en el balance diario; lo anterior debido a ajustes aritméticos y al método iterativo dispuesto en el artículo 1.10.1.3, letra c) de las bases de licitación. Añade que, con el objeto de confirmar que la metodología aplicada otorga resultados con una precisión adecuada, se verificó que el cálculo final realizado en base al volumen embalsado, entre el 15 de enero y el 11 de marzo del presente año, restando la evaporación de ese mismo periodo y la fracción de agua reclamada por los regantes de la Junta de Vigilancia del estero Chimbarongo, se llega exactamente a los 32 millones de m³, consignados en la mencionada resolución N° 19.

Lo expuesto por la entidad ratifica la objeción formulada por este Órgano Contralor, razón por la que se mantiene la observación formulada.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el servicio no ha sancionado mediante el acto administrativo correspondiente, lo dispuesto en el ORD. N° 14, del presente año, por el cual la inspección fiscal, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.1.2.4 de las bases de licitación, ordenó compensar a la Junta de Vigilancia de Estero Chimbarongo, un volumen de 3.275.000 metros cúbicos, cantidad que representa la evaporación de agua ocurrida en el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2008 y el 9 de enero del presente año. En ese mismo sentido, la Coordinadora de Concesiones tampoco se ha pronunciado acerca de la procedencia de devolver a la mencionada Junta, los volúmenes descontados y reclamados para el periodo anterior al 13 de diciembre de 2008.

Sobre esto último, el servicio señala que no se ha dictado el correspondiente acto administrativo, toda vez que se encuentra pendiente un recurso de reposición interpuesto por la sociedad concesionaria en contra de la instrucción, en comento, de la inspección fiscal. Agrega que, ante los reiterados reclamos de la Junta de Vigilancia del estero Chimbarongo, referentes a la utilización por parte de la sociedad concesionaria de los sobrantes de agua de los canales Los Parrones y Santa Adela para compensar la evaporación del embalse, la aludida inspección fiscal ordenó la devolución de 3.275.000 m³, volumen que corresponde a una parte del total reclamado (7.288.793 m³). Aunque la instrucción fue acatada por la sociedad concesionaria, ésta interpuso por carta CV MOP N° 520/09, el recurso antes mencionado.

Al respecto, cumple señalar que atendido que, a la data del presente informe, el servicio aún no sanciona mediante el acto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

administrativo correspondiente, lo instruido por la inspección fiscal, se mantiene, por el momento, la observación formulada, cuya implementación será fiscalizada conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

4. Irregularidades en la conservación de las obras.

Del análisis de los planes anuales de conservación proporcionados por la concesionaria y aprobados por la inspección fiscal, se observa que el desglose de las actividades de mantenimiento a ejecutar sólo alcanza al nivel mensual, sin detallar las cantidades de obras a realizar, lo que dificulta el control efectivo de dicho plan.

Asimismo, se verificó que en el plan de conservación, aprobado mediante ORD. N° IF-CV 653/08, de 3 de abril de 2008, para el período comprendido entre los meses de mayo de 2008 y abril del presente año, se consignó erróneamente el período anterior (mayo de 2007 a abril de 2008). Además, tanto en dicho programa, como en el correspondiente al año en curso, no se incluyó la mantención de las estaciones de medición tipos 1 y 2, en circunstancias que a partir de junio de 2008, la concesión ya se encontraba en explotación.

Al respecto, el servicio indica que el plan anual de conservación corresponde al cronograma de actividades del "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Fase 1", que en anexo N° 4, se denomina "Plan de Conservación Anual Fase I", entregado por la sociedad concesionaria, en virtud de lo indicado en el numeral 2.5.3 letra f), de las bases de licitación. Además, señala que las bases de licitación en dicho numeral, no imponen un desglose en el diseño del mismo.

Añade que su contenido, tanto en lo referente a la inspección, como a las labores de mantenimiento de las obras, que constituyen la fase I (diarias, semanales, mensuales etc.), está suficientemente detallado, facilitando su control. A mayor abundamiento, la sociedad concesionaria complementa el cronograma presentado en este plan, con un detalle de actividades mensuales, desglosado por semanas. Además, reconoce que efectivamente hubo un error menor en la referencia al período estipulado en el Plan de Conservación, lo que no afecta el contenido de dicho programa.

Al respecto, y en consideración a los antecedentes aportados, en esta oportunidad, por el servicio, se levanta la observación precitada.

En relación a la no inclusión de las estaciones de medidas tipo 1 y 2, en el programa de conservación, acepta lo observado, agregando

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

que instruyó a la sociedad concesionaria, a través del libro de obras para que incluyera la mantención de dichas instalaciones en el Plan de Conservación.

Se reitera la observación, por cuanto en los planes mencionados no se incluye una estimación de las cantidades de obra a ejecutar, conforme a lo exigido en el artículo 2.5.4 de las bases de licitación. Cabe hacer presente además que la inspección fiscal debió verificar oportunamente el correcto contenido de los planes de conservación, arbitrando las medidas correspondientes para corregir los errores observados.

Sobre las deficiencias en el funcionamiento de la válvula Howell Bungler, de 2.400 mm., que imposibilitaron su uso durante el período comprendido entre el 10 enero y el 20 de marzo del año en curso, cabe hacer presente que el 20 de abril del presente año, se procedió a calibrar dicho dispositivo, detectándose: sellado deficiente, desajuste de pernos, falta de rueda de desplazamiento en un sensor y presencia de agua en el sistema servomotor (punto 4.5.1, informe N° 5 de explotación, fase I, de la asesoría a la inspección fiscal), situación que se mantenía a julio recién pasado.

El servicio manifiesta que, el hecho de haber efectuado labores tendientes a la calibración de la válvula, no constituye incumplimiento del contrato, ni tampoco de los deberes de la inspección fiscal, toda vez que, una vez detectado el problema, se instruyó a la sociedad concesionaria para que procediera a su reparación. En efecto, según consta en los libros de obra N° 3 y 4, folio 17, de fecha 21 de enero y folio 42, de 25 de marzo, respectivamente, ambos del mismo año, se solicitó el programa de reparación y calibración de la válvula. Posteriormente a través del libro de obra N° 6, folio 22, de fecha 21 de julio también del presente año, se solicitó a la sociedad concesionaria que fijara la fecha de calibración para proceder a su inspección. Por otra parte, el concesionario informó que se habían realizado las reparaciones del dispositivo, con presencia de la inspección fiscal, mediante anotación en el libro de obra N° 6, folio 34, de 14 de agosto del año en curso.

Agrega que actualmente, la sociedad concesionaria tiene programado, inspeccionar el acceso a la válvula con un equipo de buzos, con la finalidad de determinar si hay obstrucciones a su entrada, a fin de programar las eventuales faenas de despeje con la debida anticipación, asegurando su operación en la temporada de riego, iniciada en octubre de este año.

Finalmente, señala que el proceso de calibración de la válvula se efectúa a partir del análisis de los datos asociados a la apertura del dispositivo respecto a la altura del embalse (carga), por lo cual es imperioso contar con datos para diferentes cargas, lo cual hasta ahora no ha sido posible, toda vez que el embalse ha mantenido el nivel con variaciones menores, desde fines del año 2008.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

Se mantiene la observación, por cuanto la inspección fiscal debió velar oportunamente la corrección de las deficiencias señaladas para la válvula. Las reparaciones efectuadas se validarán en una próxima auditoría de seguimiento.

Por otra parte, no consta la conservación de los equipos de medición de caudal a instalar, por la Junta de Vigilancia, en las cabeceras de los canales que captan agua en el Estero Chimbarongo, pagados por el concesionario conforme a lo dispuesto en el artículo 1.12.5.2 de las bases de licitación.

Al respecto, el servicio auditado señala que de acuerdo a lo estipulado en el artículo precitado, "Pagos a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo", tanto las obras como las aguas que captan dichos canales son privadas, por tanto no forman parte del contrato de concesión las obligaciones de mantención de tales instalaciones, razón por la cual, la sociedad concesionaria, no incluye entre sus obligaciones, la conservación de dichos equipos. Añade que, sin perjuicio de lo anterior, todos los canales de la Junta de Vigilancia disponen de dispositivos de medición de caudales, los que se encuentran operativos. Por tanto, y en mérito de lo informada en esta oportunidad por el servicio, se levanta la observación.

En relación a la conservación de los sistemas de medición de caudales, responsabilidad de la sociedad concesionaria, se constató que la regla limnimétrica ubicada al costado de la presa auxiliar, que mide las cotas comprendidas entre los niveles 265,00 y 266,00 m.s.n.m., se desprendió, lo que resta precisión a la medición de la cota de llenado del embalse, y por ende a las variaciones diarias de volumen (foto 3, anexo 9). Asimismo, aguas abajo del embalse, en la estación de medición tipo 2 del Estero Chimbarongo, faltan cuatro reglas limnimétricas, las que a julio del año en curso, no se han recolocado, pese a que dicha situación fue puesta en conocimiento de la inspección fiscal durante la segunda visita a terreno efectuada por los fiscalizadores de esta Entidad de Control (fotos 4 y 5, anexo 9).

Sobre la materia, la Coordinadora de Concesiones informa que efectivamente la regla limnimétrica se desprendió de su base, por lo que se instruyó de inmediato a la sociedad concesionaria su reparación, indicando que ello no afectó los controles diarios que realiza la inspección fiscal, toda vez que el nivel de agua se encontraba muy por debajo de dicha base.

Referente a la reposición de reglas en la estación de medida tipo 1, ubicada aguas abajo del embalse, se informa que la inspección fiscal instruyó adoptar las medidas correctivas, mediante anotación en el libro de obra N° 6, folio 24, de fecha 28 de julio del presente año, los cuales fueron debidamente recibidos por la inspección fiscal a través de libro de obras N° 7, folio 17, de 11 de septiembre del año en curso. Se mantiene la observación hasta su validación en terreno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

En lo que atañe al estado de los cierros que demarcan la zona de inundación y resguardo (cota 269 m.s.n.m.), se observaron tramos que posibilitan el acceso de personas al área de concesión, con el consiguiente riesgo para su integridad y la seguridad del embalse.

Lo señalado en los párrafos precedentes, vulnera lo dispuesto en los numerales 1.8.10 y 2.4.13 de las bases de licitación, que responsabilizan al concesionario de la protección de las obras, indicando su obligación de reparar los daños ocurridos, cualquiera sea su causa.

Respecto a lo observado, el servicio señala que por libro de obras se ha instruido a la sociedad concesionaria iniciar la conservación del cerco existente.

Se mantiene la observación hasta validar su implementación en futuras fiscalizaciones, conforme a las políticas de seguimiento de esta Contraloría General.

5. Irregularidades en el desempeño de la inspección fiscal.

El libro de explotación se inicia el 4 de julio de 2008, en circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 1.10.7 de las bases de licitación, dicho registro debió abrirse junto con la solicitud de puesta en servicio provisoria de las obras de la fase I, esto es, el 3 de abril del referido año.

Sobre el particular, el servicio manifiesta que no existe la irregularidad observada, toda vez que en las bases de licitación hay inconsistencias que impiden que el libro de explotación de la obra se pueda abrir junto con la solicitud de puesta en servicio provisoria, tales como:

a. El artículo 1.8.1 de las bases de licitación que se refiere a la inspección fiscal señala: "Dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la publicación en el Diario oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el MOP a través del DGOP nombrará un Inspector Fiscal para la etapa de construcción (que incluye el desarrollo del proyecto definitivo de las obras) y, otro para la etapa de explotación conjuntamente con la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras correspondientes a la Fase 1 indicada en el Cuadro N° 8 del artículo 1.9.15 de las presentes Bases de Licitación."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

b. El artículo 1.8.1 de las bases de licitación que se refiere a la inspección fiscal señala: "Entre otras actividades, corresponderá al Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación abrir y llevar un libro de explotación de la obra desde que sea designado".

c. El artículo 1.10.7 de las bases de licitación, que se refiere al libro de explotación de la obra, establece que las únicas personas que tendrán acceso al libro de explotación son el inspector fiscal y el concesionario. El artículo indica además, que el libro de explotación comenzará indicando la fecha de inicio de la etapa de explotación y en él se individualizará la obra en concesión, el concesionario y el inspector fiscal.

Añade que, en el momento que la sociedad concesionaria, por medio de la carta CV-MOP-392/08 de fecha 3 de abril de 2008, solicitó al Director General de Obras Públicas la puesta en servicio provisoria de la fase 1 de la obra, no comenzaba aún la etapa de explotación.

Por la misma razón, al día 3 de abril de 2008 aún no se designaba inspector fiscal para la etapa de explotación de la obra, cuyo nombramiento se concretó por medio de la resolución N° 2430 (exenta) del mismo año, de la Dirección General de Obras Públicas. En dichas circunstancias era imposible materializar la apertura del libro en una fecha anterior a la señalada designación. En mérito de lo expuesto, se levanta la observación formulada.

Asimismo, corresponde hacer notar que durante la fiscalización efectuada, en el mes de julio del año en curso, se constató que pese a que el concesionario no ha entregado los programas periódicos de mantención de áreas verdes, y de retiro de basuras (artículo 1.10.3.1 Items h.2 y h.3, respectivamente, de las bases de licitación), la inspección fiscal no ha propuesto sanción alguna, según se dispone en el numeral 1.8.6.1 de las precitadas bases. Una irregularidad similar se observa en relación al programa de aseo periódico del área de concesión, el que no se actualiza anualmente, conforme a lo establecido en el ítem h.1 del numeral, ya mencionado.

El servicio precisa que, respecto al programa de mantención de áreas verdes del área concesionada, no hay irregularidades, puesto que el párrafo final del ítem h.2 del artículo 1.10.3.1, dispone que la primera entrega de dicho programa deberá realizarse al menos 60 días antes de la solicitud de puesta en servicio provisoria de la fase 3, la que aún no se concreta.

En cuanto a los programas periódicos de "Aseo de Áreas Públicas" y "Retiro de Basuras" del área de concesión, señalados en los ítems h.1) y h.3), se consideran insertos en el Reglamento de Servicio de la Obra, entregado a través de carta CV MOP 369, de fecha 4 de marzo de 2008, y aprobado por oficio IF CV N° 653, de fecha 3 de abril del mismo año.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

Analizados los antecedentes expuestos, se levanta la observación en lo que se refiere al programa de mantención de áreas verdes. Respecto a los programas periódicos de "Aseo de Áreas Públicas" y "Retiro de Basuras", insertos en el Reglamento de Servicio, éstos no se han actualizado con la frecuencia anual que establecen las bases, por lo que se mantiene lo objetado.

Además, se verificó que no se aplicaron sanciones por incumplimiento en las fechas de entrega de los informes, ambiental/territorial N° 13, de la etapa de construcción, y estadístico N° 1, de la etapa de explotación. La sociedad concesionaria sólo los puso a disposición del servicio con fecha 22 de enero y 17 de marzo, ambas del año en curso, respectivamente, encontrándose vencidos los plazos establecidos en los artículos 2.5.2 y 2.9.18 de las bases de licitación.

El servicio reconoce que el informe N° 13 de construcción fue entregado con una semana de atraso; situación que fue notificada a la sociedad concesionaria mediante oficio ORD. IF CV 899, de 28 de enero del año en curso, advirtiéndole que ello constituía causal para la aplicación de multa por incumplimiento, sanción que finalmente fue propuesta mediante oficio N° IF-CV-EX 088, de 10 de septiembre del año en curso.

Respecto del atraso de la sociedad concesionaria en la entrega del informe estadístico N° 1 de la etapa de explotación, agrega que la situación es similar a la descrita en el párrafo anterior, encontrándose en proceso la aplicación de multas. Al respecto, la concesionaria presentó un recurso de reconsideración mediante carta CV MOP N° 627, de 14 de septiembre del año en curso, aduciendo como causa principal el retraso en el llenado del embalse, lo que daba inicio a la etapa de operación. Actualmente, la inspección fiscal se encuentra analizando el mérito de dicha causal, para su resolución.

Se mantiene la observación a fin de verificar el cobro de las sanciones pertinentes en futuras fiscalizaciones, conforme a las políticas de seguimiento de esta Contraloría General.

6. Observaciones a la asesoría a la inspección fiscal de construcción de la obra.

El cargo de jefe del área de proyecto lo desempeña un ingeniero civil mecánico en lugar de un ingeniero civil hidráulico, contraviniendo lo dispuesto en el punto 3.3.5.3.1, de las bases de licitación de la "Asesoría a la Inspección Fiscal Contrato de Concesión Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", adjudicada mediante resolución N° 94, de 2006, de la Dirección General de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

En relación con los pagos efectuados a esta asesoría, se determinó un reajuste pagado en exceso equivalente a \$ 424.159 (estado de pago N° 33).

Sobre el particular, el servicio manifiesta que durante el transcurso del proceso de licitación de la "Asesoría a la Inspección Fiscal Contrato de Concesión Embalse Convento Viejo 11 Etapa, VI Región", se emitió una circular aclaratoria, la cual en su numeral 17 señalaba: "Aclárense las Bases de Licitación, en el sentido que, en los requerimientos de experiencia profesional, cuando se menciona la profesión "Ingeniero Civil Hidráulico", debe entenderse como "Ingeniero Civil" o "Ingeniero Civil en Obras Civiles".

Agrega que, el jefe del área de proyecto tiene la calidad de ingeniero civil, con mención en mecánica y, por lo tanto, cumple plenamente los requisitos exigidos en las bases de licitación de la asesoría. Considerando lo expuesto por el servicio, se levanta la observación.

En relación a la suma, pagada erróneamente en el estado de pago referido, informa que ello se debió a que, en el cálculo del estado de pago del periodo comprendido entre el 14 de febrero al 13 de marzo del presente año, se transcribió erróneamente un índice correspondiente al mes de febrero, asignándole un valor de 99,88; en circunstancias que el correcto era 98,88. Dicha situación será revertida en el estado de pago N° 39. La observación se mantiene, por el momento, hasta su validación en una próxima auditoría de seguimiento.

7. Observaciones a la asesoría a la inspección fiscal de explotación de la obra.

El control ejercido por la inspección fiscal, respecto a las labores de mantención que competen a la concesionaria, es deficiente, por cuanto no valida los datos proporcionados en el informe estadístico semestral referidos al cumplimiento del programa de conservación.

Sobre lo observado, el servicio señala que el actuar de la inspección fiscal ha sido eficiente en lo que respecta al cumplimiento de las tareas derivadas del artículo 2.5.2 de las bases de licitación. A mayor abundamiento, indica que el artículo antes mencionado, referido al informe estadístico, no establece un procedimiento oficial de validación por parte de dicha inspección.

Añade, que el control que dicha instancia realiza a las labores de mantención, se lleva a cabo diariamente, y las observaciones sobre su ejecución se comunican mediante anotaciones en el libro de obra, que para tal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

efecto, es el instrumento mediante el cual se fiscalizan las actividades de la etapa de explotación. Sostiene además que el informe estadístico semestral sobre el cumplimiento del programa de conservación de la obra, sólo es un resumen de las actividades de conservación que ha realizado, bajo la supervisión de la inspección fiscal, la concesionaria en el último semestre.

Al respecto, cabe precisar que la observación formulada se refiere al contenido de los informes mensuales de la asesoría a la inspección fiscal, en los que no se comprueba la información entregada por el concesionario en relación a las actividades de conservación. Por lo tanto, se mantiene la observación, hasta su efectiva validación.

Conclusiones Generales:

La Coordinación de Concesiones, del Ministerio de Obras Públicas, ha aportado antecedentes e indicado acciones que han permitido salvar parcialmente sólo algunas de las observaciones formuladas en el preinforme de auditoría puesto en conocimiento de esa dirección.

No obstante, se mantienen gran parte de las objeciones analizadas en el presente informe, motivo por el cual, el servicio deberá implementar, a la brevedad, las acciones pertinentes para solucionarlas y dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, las que deberán considerar en especial lo siguiente:

1) Arbitrar las medidas tendientes a la observancia estricta, en lo sucesivo, de las disposiciones consignadas en las bases de licitación de la obra, respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para la dictación de las resoluciones que designan las comisiones y autorizan las puestas en servicio provisionales de las obras.

2) Disponer las providencias necesarias para que la inspección fiscal de la obra cumpla rigurosamente sus funciones, específicamente, en lo que se refiere al control de mediciones de ingreso y salida de agua a la hoya del embalse y la aplicación oportuna, a la sociedad concesionaria, de las sanciones por eventuales incumplimientos de sus obligaciones contractuales.

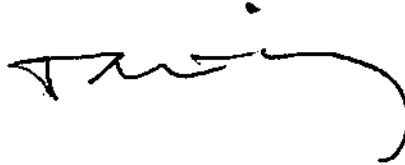
3) Por último, atendido los antecedentes de que da cuenta este informe final, respecto del atraso en la dictación del acto administrativo formal, que sanciona la paralización de las expropiaciones para las obras de la fase 3 y, las discrepancias detectadas en relación con los criterios aplicados por la Municipalidad de Chimbarongo y la Coordinación General de Concesiones, en la formulación de los catastros, tanto de noviembre de 2006, como de marzo de 2007, que en la práctica condujeron a errores y divergencias en el proceso de otorgamiento de los beneficios del plan de manejo social, el servicio deberá arbitrar las medidas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

tendientes a determinar la eventual responsabilidad que pudiera emanar de los funcionarios que han intervenido en las actuaciones objetadas, de todo lo cual deberá informar a esta Entidad de Control.

*

Saluda atentamente a Ud.,



DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA

ANEXO N° 1	
PERSONAS EXPROPIADAS NO INDIVIDUALIZADAS EN LA PLANILLA.	
N°	NOMBRE EXPROPIADO
1	Alcaino Froilán
2	Schilling Francisco
3	Sureda Consuelo
4	Valenzuela Leiva Álvaro

ANEXO N° 2

PERSONAS AGREGADAS AL CATASTRO POR CONSTRUCCIÓN DE ACCESO AL EMBALSE

N°	NOMBRE BENEFICIARIO	LOCALIDAD	ANTECEDENTE GENERAL	FICHA CAS	ESTADO
1	José Carrillo Méndez	Variante EFE puente Peor es Nada	El municipio realiza encuesta CAS, para incorporarlo como beneficiario.	No tiene	Pagado
2	Valezka Cerda Núñez	Variante EFE puente Peor es Nada	El municipio realiza encuesta CAS, para incorporarla como beneficiaria.	No tiene	Pagado
3	Norma Gómez Zamora	Variante EFE puente Peor es Nada	El municipio realiza encuesta CAS, para incorporarla como beneficiaria.	No tiene	Pagado
4	Camilo Rojas Brito	Variante EFE puente Peor es Nada	El municipio realiza encuesta CAS, para incorporarlo como beneficiario.	No tiene	Pagado
5	Consuelo Sureda Obrador	Variante EFE puente Peor es Nada	El municipio realiza encuesta CAS, para incorporarla como beneficiaria.	No tiene	Pendiente

+



ANEXO N° 3
PERSONAS QUE RECLAMAN BENEFICIO Y NO ESTÁN EN EL CATASTRO

N°	NOMBRE	RUT	ACTIVIDAD	DOMICILIO	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES DEL INFORME SOCIAL
1	Roberto Antonio Aliaga Iturra	14.205.453-1	Temporero agrícola	Camino Convento Viejo s/n	Informe socioeconómico Municipalidad de Chimbarongo	Separado con un hijo. Por error involuntario, no se calificó como jefe de hogar.
2	Miguel Ángel Carvajal Silva	15.698.799-9	Temporero agrícola	Camino Convento Viejo s/n	Informe socioeconómico Municipalidad de Chimbarongo	Por error involuntario no se calificó como jefe de hogar.
3	Rodrigo González Pérez	14.183.404-5	Temporero agrícola	Camino Convento Viejo	Informe socioeconómico Municipalidad de Chimbarongo	Es una persona económicamente independiente de su padre, jefe de hogar. Se acredita con informe de la municipalidad.
4	Robinson Guzmán Ibarra	16.157.965-3	-	Quinta parcela N° 78	Informe socioeconómico Municipalidad de Chimbarongo	Vivió en el lugar del embalse hasta el año 2006, y fue desalojado de la vivienda en que residía, como allegado, junto a su padre, porque ésta pertenecía a Alberto Velásquez, quien fue expropiado.
5	Juan Carlos Guzmán Rojas	7.294.998-6	Temporero agrícola	Quinta s/n	Informe socioeconómico Municipalidad de Chimbarongo	No cuenta con encuesta, por cuanto en su casa no habían residentes, sus ocupantes se encontraban trabajando.
6	José Lobos Duarte	11.556.659-8	Obrero agrícola	Camino Convento Viejo	Informe socioeconómico Municipalidad de Chimbarongo	Es soltero, vive de allegado con sus padres, tiene una hija. No se le otorgó el bono por falta de actualización de datos por la entidad responsable.
7	Luis Marcelo Lobos Duarte	11.786.716-1	Temporero agrícola	Camino Convento Viejo s/n	Informe socioeconómico Municipalidad de Chimbarongo	La ficha de situación socioeconómica de la municipalidad señala que no tenía ficha CAS actualizada.
8	Enrique Lorca Farias	13.782.951-7	Temporero agrícola	Camino Convento Viejo s/n	Informe socioeconómico Municipalidad de Chimbarongo	Separado con dos hijos y por error no se calificó como hogar independiente
9	Gastón Lozano Solís	5.184.225-1	Pensionado	Camino Quinta s/n	Informe socioeconómico Municipalidad de Chimbarongo	Fue visitado en su domicilio el 19/10/2006. Vive sólo en el lugar arrendado a Bienes Nacionales
10	Miguel Martínez Ibarra	12.780.434-6	Temporero agrícola	Camino Convento Viejo	Informe socioeconómico Municipalidad de Chimbarongo	Su casa se mantenía sola durante todo el día, ya que estaba trabajando. Cuando llegaba del trabajo, ya no estaban los profesionales del área municipal para encuestarlo.

ANEXO N° 4

CANASTA FAMILIAR COLONIA QUINTA

N°	NOMBRE BENEFICIARIO	RUT	N° PERSONAS HOGAR SEGÚN FICHA CAS	CANTIDAD CANASTA FAMILIAR OTORGADA (UF)	CANTIDAD CORRESPONDIENTE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN (UF)	OBSERVACIÓN
1	Aguayo González Alfonso Alfredo	5.174.795-K	2	5	4	Se pagó 1 UF de más
2	Araya Ortiz María Angélica	13.304.323-3	4	4	5	Se pagó 1 UF de menos
3	Chacón Ibarra Luis Gabriel	13.572.653-2	5	4	6	Se pagó 2 UF de menos
4	Fuentes Herrera Jessica Andrea	15.998.072-3	3	5	4	Se pagó 1 UF de más
5	Iturriaga Aracena Marina Elizabeth	12.782.558-0	3	5	4	Se pagó 1 UF de más
6	Poblete Aracena Liliana Soraya	14.014.766-4	3	5	4	Se pagó 1 UF de más
7	Zúñiga Soto Eduardo del Carmen	4.735.432-3	5	4	6	Se pagó 2 UF de menos

CANASTA FAMILIAR CONVENTO VIEJO

N°	NOMBRE BENEFICIARIO	RUT	N° PERSONAS HOGAR SEGÚN FICHA CAS	CANTIDAD CANASTA FAMILIAR OTORGADA (UF)	CANTIDAD CORRESPONDIENTE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN (UF)	OBSERVACIÓN
1	Carvajal Silva Mario Hernán	6.837.945-8	2	6	4	Se pagó 2 UF de más
2	González Saavedra Quintín del Carmen	5.385.230-0	4	4	5	Se pagó 1 UF de menos
3	López Villablanca Jaime Filadelfio	11.951.698-6	4	6	5	Se pagó 1 UF de más

ANEXO N° 5

FALTA RESPALDO QUE ACREDITE PÉRDIDA DEL EMPLEO

COLONIA QUINTA

N°	NOMBRE BENEFICIARIO	RUT	OBSERVACIÓN
1	Gómez Meneses Emilio Ernesto	13.349.289-5	Sin antecedentes
2	Rojas Pérez Oscar Jesús	9.391.313-2	Sin antecedentes
3	Romo Vargas Julio	13.778.994-9	Sin antecedentes
4	Sáenz Almirall Juan	No hay información	Sin antecedentes
5	Silva Rubilar Juan Bautista	12.062.489-K	Presenta hoja manuscrita.
6	Tapia Gálvez Pablo	No hay información	Presenta impuesto renta 2006 y 2007
7	Trivelli René	No hay información	Presenta certificado de residencia y avalúo fiscal.
8	Varas Romo Raúl Armando	12.368.050-2	Sin antecedentes
9	Velázquez Alberto	No hay información	Sin antecedentes
10	Zúñiga Peña Carlos Antonio	15.132.161-5	Sin antecedentes



ANEXO N° 6**PERSONAS QUE NO HAN FIRMADO CONVENIO**

N°	NOMBRE
1	Aliaga Flores Gabriel
2	Farias Lobos Gonzalo
3	González Videla Florindo
4	Iturra Jara Hector
5	Lobos Fuenzalida José
6	Lobos Ibarra Humberto
7	Lobos Salinas Carlos
8	Lorca Becerra Froilan
9	Molina Pavez Óscar



ANEXO N° 7

PERSONA QUE ESTÁ EN EL CATASTRO Y NO HA RECIBIDO BENEFICIOS

COLONIA QUINTA

N°	NOMBRE	RUT
1	Villaseca Mira Eduardo del Carmen	5.097.933-4

PERSONAS QUE NO ESTÁN EN EL CATASTRO Y RECIBIERON BENEFICIOS

N°	NOMBRE	RUT
1	Carrillo Méndez José Marcelino	6.573.197-5
2	Rojas Brito Camilo Henriquez	4.624.746-9
3	Sara Díaz González	9.047.661-0

ANEXO N° 8**GASTOS DE TRASLADO DE FAMILIAS SIN RESPALDO**

N°	Nombre Beneficiario	Fecha Traslado	Observación
18	Reveco Toiedo Israel	30.11.07	No hay respaldo
20	Silva Galaz Maria Rosa	30.11.07	No hay respaldo

Anexo N° 9

Respaldo Fotográfico



Foto 1 Estación de medición Estero Chimbarongo.



Foto 2 Estación de medición Estero Chimbarongo.



Foto 3 Regla limnimetrica desprendida en el costado de la presa auxiliar



Fotos 4 y 5 Falta de reglas limnimetricas en estación de medición Lo Toro, días 2 y 10 de julio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

